



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 717-2012-PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **William Fernando Quiroz Salazar**; siendo ponente el señor Consejero doctor Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 677-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, don William Fernando Quiroz Salazar fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo del Distrito Judicial del Cono Norte (actualmente Distrito Judicial de Lima Norte), juramentando en el cargo el 17 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don William Fernando Quiroz Salazar, en su condición de Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte (actualmente Distrito Judicial de Lima Norte), siendo el período de evaluación del magistrado desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, habiéndose realizado la entrevista personal el 17 de agosto de 2012 reservándose la votación para una próxima fecha, levantada que fuera corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado en el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. No registra cuestionamientos vía participación ciudadana. Ha recibido apoyos a su labor presentados por el Decano del Colegio de Abogados del Callao, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por representantes de las Asociaciones Distritales de Abogados (ADAS) del Colegio de Abogados de Lima y por el Alcalde de la Municipalidad de Independencia – Lima Norte. Ha declarado quince méritos y condecoraciones entre ellos destacan: el otorgado por el Ilustre Colegio de Abogados del Callao por su destacada y ardua labor, por la Corte Suprema de Justicia de la República por su destacada y ardua labor en la organización del Primer Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial; y, por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por su condición de integrante de la Segunda Sala para procesados en cárcel por haber obtenido el bono de desempeño y cumplimiento de metas correspondiente al año 2011. Registra dos referéndums, uno desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, y uno desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima Norte en el año 2007; en los que ha sido aprobado por la mayoría de abogados de la zona en la cual labora. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Con relación al aspecto patrimonial, fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viaje y obligaciones, luego de su entrevista presentó a manera de descargo dos declaraciones juradas del 2003, una de ellas fue presentada en enero y la otra en diciembre del mismo año. De otro lado, explica en su escrito que sus bienes y ahorros resultan de los ingresos que percibe como magistrado, docente, conferencista y la contribución económica por ingresos de su cónyuge, acompañando para los efectos un informe contable sobre su patrimonio, ingresos, gastos e inversiones, así como documentación sustentatoria de sus ingresos; sin embargo, los informes presentados por el magistrado con posterioridad a su entrevista no resultan del todo concluyentes para desvirtuar las dudas generadas en el Pleno del Consejo, resultando pertinente remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación correspondiente a este extremo para su investigación y fines pertinentes;

## N° 717-2012-PCNM

En conclusión, en líneas generales; sin perjuicio de lo señalado con relación al aspecto patrimonial, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones los documentos presentados en promedio obtuvieron buena calificación. En calidad de gestión de procesos obtuvo la calificación de adecuada. En celeridad y rendimiento se observa una producción aceptable; y, en organización de trabajo obtuvo la calificación de "bueno"; calificaciones que denotan un nivel adecuado para el ejercicio del cargo;

Respecto al rubro desarrollo profesional, don William Fernando Quiroz Salazar ostenta el grado de Maestro en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega con la tesis "La Detención Arbitraria como Tipo Penal", es egresado de la Maestría con mención en Administración de Justicia de la misma casa de estudios; asimismo, ostenta el grado de Doctor en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega con la tesis "La Omisión de la Asistencia Familiar, su realidad jurídico social", es egresado del Doctorado en Educación de la misma casa de estudios. Registra asistencia a cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones con nota aprobatoria. Ha realizado nueve publicaciones entre ellas cinco libros bajo los títulos de "Cómo construir una teoría del caso", "El interrogatorio cruzado en el modelo Procesal Acusatorio". Se desempeña como docente universitario en la Universidad San Martín de Porres, dictando los cursos de Derecho Penal y Procesal Penal en postgrado, precisando que fueron dictadas fuera del horario de trabajo; además, de tratarse de dirección de grupos de investigación; asimismo, dictó de manera eventual los mismos cursos en la Academia de la Magistratura los años 2005 al 2007, mostrando interés por materias que complementan su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don William Fernando Quiroz Salazar durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de la mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno del Consejo en sesión de 30 de octubre de 2012;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 717-2012-PCNM

### SE RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza a don **William Fernando Quiroz Salazar**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Carabaylo – Distrito Judicial del Cono Norte (actualmente Distrito Judicial de Lima Norte);

**Segundo:** Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación correspondiente al aspecto patrimonial para su investigación y fines pertinentes conforme a sus atribuciones.

**Tercero.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA

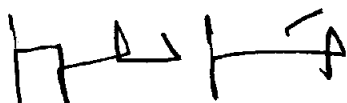


## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**EL fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual Integral de Evaluación y Ratificación de don William Fernando Quiroz Salazar, Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo del Distrito Judicial del Cono Norte (actualmente denominado Distrito Judicial de Lima Norte), es como sigue:**

En relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado registra una queja y diecinueve procesos disciplinarios, los cuales se encuentran en estado de archivadas, según información remitida por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte. En el aspecto patrimonial, de la revisión de la información correspondiente a los años 2004 a 2012, se aprecia que el evaluado omitió realizar sus declaraciones juradas correspondientes a los años 2004 a 2006, lo que constituye un demérito en la conducta del evaluado; en relación a las declaraciones juradas correspondiente a los años 2007 a 2012, se aprecian importantes desbalances e inconsistencias entre los ingresos, ahorros en el sistema financiero y sus acreencias u obligaciones. En la entrevista personal, fue consultado sobre el elevado incremento de sus ahorros en el sistema financiero del año 2007, cuyo monto asciende a doscientos cincuenta y seis mil novecientos trece con cuarenta y ocho céntimos de nuevos soles, cifra que no tiene correlato con los ingresos percibidos por el evaluado ese mismo año, ascendentes a dieciséis mil novecientos ochenta y nueve con siete centésimos de nuevo soles mensuales. Lo propio ocurre en los años 2008 a 2012, en los que el nivel de ahorros bancarios continúa siendo muy superior al nivel de ingresos. Al ser consultado sobre las inconsistencias en el ámbito patrimonial, el evaluado no logró explicar satisfactoriamente las inquietudes formuladas por el Pleno. Asimismo, en el expediente consta que el evaluado es propietario de varios terrenos o inmuebles en distintas ciudades del Perú, como Lima, Huancayo, Chiclayo y Chíncha, sin que exista claridad en la explicación que brindó el magistrado, razón por la cual resulta necesario trasladar la presente información patrimonial a la Oficina de Control de la Magistratura para los fines consiguientes. En el sub rubro de procesos judiciales, en calidad de demandado tiene catorce procesos de hábeas corpus, de los cuales seis se encuentran en trámite. Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta; y, considerando que las respuestas o descargos formulados por el magistrado no han permitido que el suscrito se forme un criterio a favor de su ratificación, la evaluación en este rubro no es favorable. En cuanto al rubro idoneidad, el magistrado informa que desde el año 2008 hasta el año 2012, ha ejercido la docencia en la Universidad San Martín de Porras, con un carga de once horas semanales, las cuales exceden las ocho horas permitidas por ley; ello constituye un elemento desfavorable más aún si se considera que precisamente por su condición de Magistrado del Poder Judicial debe conducirse conforme a sus deberes funcionales y con arreglo a ley; por lo que, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo, en consecuencia, se puede concluir que en el período evaluado no ha satisfecho en forma global las exigencias en los rubros conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener por lo que, en base a los argumentos expuestos; **mi voto es por no renovar la confianza a don William Fernando Quiroz Salazar y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Carabayllo del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte) y remitir la información patrimonial del evaluado a la Oficina de Control de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.**

S.C.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ